RAWSON, 14 de diciembre de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., S. V. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.788 – Año: 2.015**). –

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 974376 - fs. 13/14) el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la actualización de los intereses de las liquidaciones de las diferencias salariales que fueran aprobadas mediante SI N° 52/SCA/2.019, dictada en autos. **Acompaña planillas con los cálculos de intereses desde el 15/08/18 al 31/03/23**. Utiliza el mismo período para actualizar sus honorarios y los del Dr. N. F.D. U. G., en conjunto, y más IVA.-

------ Que a fs. 15 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 17, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que en la Sentencia Definitiva N° 30/SCA/16 se acogió la acción intentada por los actores, se condenó a la Provincia del Chubut a abonar a estos las diferencias salariales mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes, y se fijaron los honorarios en el 5,33% del monto del proceso. ---------

------ **2.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 52/SCA/19 se aprobaron las liquidaciones presentadas para los actores, por el período de junio 2.010 (prorrateado) hasta mayo 2.015, **las que contenían intereses hasta el 15/08/2.018**. Allí también se señaló que, **“las liquidaciones no abarcaban todos los períodos reconocidos en la sentencia definitiva a esos actores”** (punto 3.b) **a pesar de haber sido acompañados los recibos por el período restante de junio a septiembre 2.015**. Y se aclaró en el Considerando 5, que en razón de las observaciones efectuadas en ese punto (3.b) no se aprobaría el

monto del proceso hasta que se liquide el total de las diferencias salariales de todos los actores. ----------

------ **3.** En esta oportunidad, del examen de las planillas de fs. 13/14 de autos surge que si bien se han volcado correctamente los montos aprobados por la SI N° 52/SCA/19 y se ha utilizado la Tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA), no es acertado y no se ajusta al último decisorio el período utilizado para actualizar esas sumas. **Pues debió computar los intereses desde el 16/08/2.018** y no desde el 15/08/2.018, ello por estar este día contemplado en la anterior interlocutoria. Por lo que deberá presentar nuevamente la liquidación. ----------

------ **4.** En cuanto a los cálculos realizados sobre los honorarios regulados en la SD N° 30/SCA/16 (ítem 51/53 de la planilla de fs. 13 vta.), estos resultan improcedentes. Se recuerda lo dicho en la interlocutoria N° 52/SCA/19, cuando sea liquidado todo el período ordenado en el decisorio definitivo, se aprobará en monto del proceso y por ende podrá cuantificarse el 5,33% regulado. -------

------ **5.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de actualización ID 974376 por las razones expresadas en los Considerandos respectivos. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, S. A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 de diciembre de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.